ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
GERENCIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN POLICIVA No. 699

10 DIC 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ELEVA UN REQUERIMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

El Gerente de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Municipal, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 09 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), la Ordenanza 014 de 2005, el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 469 de 2008, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1- Se da inicio al presente proceso por derecho de petición radicado siete (07) de marzo del dos mil doce (2012) por parte de los vecinos del sector el bohío - Calahorra , donde manifiestan la inconformidad respecto del establecimiento de comercio denominado **TIENDA SAN NICOLAS** , como quiera que este establecimiento se dedica a la venta de cerveza en especialmente de viernes a domingo ; a la misma se le atribuye que este establecimiento termino con la paz de la comunidad por la intranquilidad que ocasionan las personas que frecuentan el lugar ya que utilizan el espacio público con sillas, bicicletas toda vez que el establecimiento de comercio es pequeño y no hay espacio para sus clientes, que así mismo sacan un parlante a alto volumen desde la mañana hasta la noche .
2- En fecha marzo trece (13) del dos mil doce (2012), se eleva requerimiento al establecimiento de comercio denominado **TIENDA SAN NICOLAS** de propiedad del señor **MARCO ANTONIO MEDINA PEREZ** a allegar documentación exigida de la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario.
3- Mediante auto de marzo del dieciséis (16) del dos mil doce (2012) la Gerencia de Desarrollo Administrativo avoca conocimiento de la presente actuación al personero Municipal Dr HUGO PALACIOS y al señor MARCO ANTONIO MEDINA PEREZ (propietario establecimiento de comercio).
4- En fecha once (11) de abril de dos mil doce (2012), se escucha en declaración de descargos MARCO ANTONIO MEDINA PEREZ, donde expone ser el propietario del establecimiento, hace aproximadamente tres mese a la misma manifiesta vender licor para llevar y de vez en cuando para tomar. en sitio
5- En fecha ocho (08) de mayo del dos mil doce (2012) la Gerencia de Planeación e Infraestructura nos informa que el establecimiento de comercio denominado **TIENDA SAN NICOLAS** cuenta con uso de suelo No 245 de 18 de abril del dos mil doce (2012), suelo **VIABLE PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD VENTADE VIVERES, ASEO Y COMESTIBLES EN GENERAL.**

699
10 DIC 2012

CONSIDERANDO

De acuerdo a la Constitución Nacional, es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan en el territorio nacional, previniendo las perturbaciones que atenten con el legítimo ejercicio de los derechos y garantías ajustados a la misma Constitución, las leyes, las ordenanzas, y los reglamentos de policía.

Así mismo, de acuerdo a la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995, en concordancia con el Decreto 2150 de 1995, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), y la Ordenanza 014 de 2005 (Código de Policía de Cundinamarca), así como el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 469 de 2008, le compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes y entre ellas las relativas al funcionamiento de los establecimientos comerciales y ***EJERCER LOS CONTROLES SOBRE LOS IMPACTOS Y ESCÁNDALO PÚBLICO Y ACTUAR PARA LOS CASOS DE QUEJAS O MALESTAR DE VECINOS ORIGINADOS POR EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.*** **(Negrilla y subrayado fuera de texto)**

En la presente providencia se entra a determinar, previas consideraciones si la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio denominado TIENDA SAN NICOLAS de propiedad de el señor **MARCO ANTINIO MEDINA PEREZ** , ubicado en la Cra 4 sur No 4-127 el bohío , cumple con lo establecido por la Ley 232 de 2005, su Decreto Reglamentario y demás normas policivas concordantes para el funcionamiento de los establecimientos, y especialmente con el uso del suelo como requisito de funcionamiento de los establecimientos de comercio.

Por lo anterior es necesario analizar lo siguiente:

I. del uso del suelo como requisito de funcionamiento de los establecimientos de comercio señalados en la ley 232 de 1995.

Se parte por señalar que la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario, señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

***Decreto* 1879 de 2008: Artículo 1°.** Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;

b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

699
10 DIC 2012

c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

En la **Ley 232 de 1995**; "ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515[1] del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.
Por lo anterior y como quiera que la Gerencia de planeación e infraestructura informar que el uso de suelo que se le otorga a la TIENADA SAN NICOLAS ES **VIABLE** para desarrollar actividad de **VENTA DE VIVERES, ASEO Y COMESTIBLES GENERAL**.

Que de la misma forma dentro de las diligencias queda claro que en el predio Cra 4 Sur No 4 -127 el bohío la actividad que se evidencia es la **VENTA Y CONSUMO DE LICOR EN SITIO, ACTIVIDAD QUE NO ES COMPATIBLE CON LA VENTA DE VÍVERES, E IGUALMENTE NO ES PERMITIDA EN ESTA ZONA**, atendiendo lo contemplado en el Acuerdo 021 de 2008, vigente.(**NEGRILLA Y SUBRAYADO FUETARA DE TEXTO**)

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, su Decreto reglamentario, 1879 de 2008, y , demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que se dio inicio al procedimiento por derecho de petición por parte de los vecinos del bohío , quien informa que en el establecimiento se desarrolla actividad de venta y consumo de Licor en sitio , actividad no autorizada en el uso de suelo conforme al Acuerdo 021 de 2008, toda vez que establece en su Art 61, parágrafo sexto, lo siguiente: "No se permitirá el establecimiento de dos actividades simultáneas no compatibles por cada establecimiento comercial. "Y, Parágrafo séptimo: "No

---

1 El artículo 515 del Co. de Co., establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

699
10 DIC 2012

será compatible el expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar con el de abarrotes, panaderías,... "
CON LO ANTERIOR QUEDA CLARO QUE EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CONTRAVINIENDO LO CONTEMPLADO EN EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PBOT (ACURDO 21 DE 2008)

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Municipal de Cajicá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE al señor **MARCO ANTONIO MEDINA PEREZ** Propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDA SAN NICOLAS , ubicado en la Cra 4 SUR No 4 -127 el bohío **QUE SE AJUSTE A LA ACTIVIDAD VIABILIZADA POR LA GERENCIA DE PLANEACIÓN EN USO DE SUELO VIABLE PARA** ***VENTA DE VIVERES, ASEO Y COMESTIBLES GENERAL.***

ARTICULO SEGUNDO: A fin de verificar el cumplimiento del presente acto administrativo, Ofíciese a la Estación de Policía e Inspección de Policía, para ejercer el control respectivo.

ARTICULO TERCERO: En caso de confirmar el incumplimiento, procédase a dar aplicación a lo ordenado en el Art 65 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 021 de 2008), ordenando el Cierre Definitivo del Establecimiento

ARTUCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, en el acto de notificación o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo. Art. 47 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyectó y Digito: Myriam A.
Revisó Eduardo Adames
Aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.